



POLIZA No. 1000031	ANEXO No 176	CERTIFICADO DE ACLARACIONES	SUCURSAL MEDELLIN			
TOMADOR: FINANCIERA DANN REGIONAL S.A C.F.C. NIT: 8110077294						
DIRECCION: CR 43 A NO 1 - 85 PISO 9		TELEFONO: 2666639	CIUDAD: MEDELLIN PAIS: COLOMBIA			
ASEGURADO: Ver Relación Anexa			NIT: 8110077294			
BENEFICIARIO: Ver Relación Anexa			NIT: 8110077294			
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 24/MARZO/2021	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 26/FEBRERO/2021	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 26/FEBRERO/2022	365	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 26/FEBRERO/2021	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año) 26/FEBRERO/2022	365
INTERMEDIARIO DELIMA MARSH S A MEDELLIN		CLAVE 2012	% PARTICIPACION	DIRECTO COMPAÑÍA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. % PARTICIPACION 100		

INFORMACION DEL RIESGO

Ver Relación Anexa



TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA: 0.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:23/04/2021	BASE IMPONIBLE: (0% 0), (0% 0)
MONEDA: PESOS TRM: 1	DERECHOS DE EMISION: .00
	VALOR IVA: 0.00
	RECARGOS Y/O DESCUENTOS:.00
	TOTAL PRIMA : 0.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

POLIZA No. 1000031	ANEXO No 176	CERTIFICADO DE ENDOSO DE ACLARACIONES	SUCURSAL MEDELLIN
-----------------------	-----------------	--	----------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

BAJO PRESENTE ENDOSO SE REALIZA ACLARACION DESDE INICIO DE VIGENCIA PARA TODOS LOS RIESGOS

RAMO: Incendio y Terremoto
EMPRESAS ASEGURADAS: Financiera Dann Regional
NIT: 811007729-4
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Financiera
SEDES CLIENTE: Nacional
VIGENCIA: 26 de febrero de 2021 al 26 de febrero de 2023
Tomador: FINANCIERA DANN REGIONAL adquiere en todos los casos la calidad de tomador y primer beneficiario hasta el monto de la deuda en el momento del siniestro.

2. SEGURO DE INCENDIO Y TERREMOTO DEUDORES

2.1. Objeto

Amparar los bienes inmuebles de los créditos garantizados con hipotecas u operaciones de Leasing Financiero en cualquiera de sus modalidades, en los cuales FINANCIERA DANN REGIONAL, tenga interés asegurable, ubicados en zonas urbanas y rurales del territorio nacional, grupos de construcción I, II y III estratos 1,2,3,4,5 Y 6, otorgados a personas naturales y/o jurídicas.

2.2. Tomador y Primer Beneficiario:

FINANCIERA DANN REGIONAL adquiere en todos los casos la calidad de Tomador y Primer beneficiario hasta el monto de la deuda en el momento del siniestro.

2.3. Coberturas

Los bienes se amparan contra toda pérdida o daño material a consecuencia de:

Incendio y/o Rayo

Explosión

Daños por agua y Anegación

Huelga, Asonada, Motín, Conmoción Civil

Actos Mal Intencionados de Terceros - Terrorismo sin sublímite

Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica y maremoto en los lugares donde aplique.

Extensión de Cobertura

Cortos circuitos, fenómenos eléctricos, sobre voltaje, sobretensiones y otros fenómenos eléctricos.

Avalancha, derrumbe y deslizamiento

Caída de granizo, árboles u otros cuerpos exteriores

Vientos fuertes (incluyendo huracán, tifón y ciclón)

Impacto de aeronaves u objetos que caigan o se desprendan de ellos

Impactos de vehículos terrestres con cobertura extendida de vehículos propios

Actos de autoridad legítima.

Humo que provenga de hogar y/o chimeneas

2.4. Otras coberturas

Gastos de demostración y cuantificación de la pérdida

Remoción de Escombros, 5% del valor asegurado del bien afectado, no como sublímite.

Gastos de Extinción, 5% del valor asegurado del bien afectado, no como sublímite.

Gastos de Preservación de bienes, 10% del valor asegurado del bien afectado, no como sublímite.

Honorarios Profesionales, 5% del valor asegurado del bien afectado, no como sublímite.

Labores y Materiales.

Rotura accidental de vidrios, avisos, domos y vitrales 10% del valor asegurado del bien

Actos de autoridad hasta el 5% del valor asegurado por riesgo vigencia

Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el inmueble asegurado 1% del valor asegurado del bien

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000031	ANEXO No 176	CERTIFICADO DE ENDOSO DE ACLARACIONES	SUCURSAL MEDELLIN
-----------------------	-----------------	--	----------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Propiedad Horizontal.

Aviso de Pérdida 30 días.

Restablecimiento automático del valor asegurado.

Cláusula de las 72 horas: Las pérdidas individuales que se originen y sean ocasionadas directamente por una catastrofe se consideraran un solo evento siniestra, siempre y cuando su duración corresponda a 72 horas consecutivas

2.5. Amparo Automático para Inmuebles Nuevos o Usados y respuesta de Asegurabilidad.

Se otorga cobertura automática para Inmuebles nuevos o usados hasta \$1.000'000.000, el amparo se inicia desde el momento en que se constituye la garantía y termina cuando esta se cancela.

Para inmuebles comerciales el oferente deberá especificar cuáles riesgos requieren para su aprobación el cumplimiento de requisitos previos al otorgamiento de la cobertura y esto se deberá informar en un plazo no mayor a 24 horas.

Para los casos en los que los riesgos requieran inspección la compañía deberá realizar esta visita en un término de 5 días y presentar el informe dentro de este mismo plazo, el cual empieza a contar desde la notificación del requisito de inspección.

2.6. Valor asegurado

Para edificios, será el valor comercial del inmueble, la parte destructible del bien, incluido el terreno.

Para terrenos, corresponderá al valor comercial del lote de terreno asegurado de acuerdo con su superficie y ubicación.

Teniendo en cuenta el Parágrafo 2 del Artículo 2.36.2.2.10 del decreto 673 de 2014. En los eventos en los que los créditos no sean cubiertos con el valor reconstrucción, Financiera Dann Regional solicitara como valor asegurado el valor comercial del inmueble.

2.7. Duración de la cobertura individual

Será igual a la vigencia de los contratos y se extiende hasta por el término que FINANCIERA DANN REGIONAL tenga un interés asegurable sobre el inmueble.

La cobertura del seguro inicia en el momento en que FINANCIERA DANN REGIONAL autoriza la entrega del bien o hace el desembolso del crédito o firma la escritura del inmueble o firma la promesa de compraventa. El cobro de la prima se da desde el momento que inicia la cobertura.

2.8. Continuidad del amparo

LA ASEGURADORA garantiza la continuidad de los riesgos actualmente asegurados en todos los ramos, bajo las condiciones, términos, garantías, deducibles y mínimos aplicables a las pérdidas en los casos en que apliquen, propuestos en la presente oferta. Igualmente, y bajo similar criterio, en cuanto a coberturas, amparos, tasas, cláusulas vigentes y valores asegurados, sin ningún tipo de limitante ni exigencia. De acuerdo con lo anterior, las condiciones de naturaleza técnica y de seguro actualmente vigentes para todos los ramos, no serán modificadas por la aseguradora durante toda la vigencia del crédito. 2.11. Cláusula de cobertura a toda la cartera:

No debe presentarse ausencia de cobertura para los segmentos de la(s) cartera(s) más riesgosa(s) respecto del seguro lícitado.

2.9. Cláusula de irrevocabilidad unilateral de la póliza

La aseguradora no podrá por ningún motivo efectúa la revocatoria unilateral de la póliza, de que trata el artículo 1071 del Código de Comercio, y deberá expresar dentro de las condiciones de la póliza una cláusula en este sentido.

2.10. Cláusula renuncia a aplicación de Infraseguro

No se dará aplicación a la cláusula de seguro insuficiente. La aseguradora acepta los avalúos practicados para el Tomador por firmas especializadas en el país. De otra parte, si el valor asegurado reportado es inferior o superior al del avalúo, la aseguradora procederá a la corrección, cobrando o devolviendo la prima equivalente desde el momento de iniciación de la cobertura.

2.11. Tarifas y deducibles

El proponente deberá indicar las TASAS UNICAS, con los deducibles establecidos a continuación:

Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami y eventos catastróficos de la naturaleza y deslizamiento de terreno: Máximo 1% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMLMV Demás eventos: Sin deducible.

Tasa Mensual expresada en % con 3 decimales, según FORMATO NRO 7 CUADRO DE RESUMEN ECONOMICO DE LA POSTURA

2.12. Forma de pago de primas

La póliza se registrará bajo el sistema de declaraciones mensuales y el cobro se realiza a prorrata de acuerdo con los movimientos que se presenten en el mes (ingresos, modificaciones y retiros entre otros), y el pago a la aseguradora lo realizará FINANCIERA DANN REGIONAL a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recaudo, para lo cual la Compañía de Seguros emite la facturación mensual. Posteriormente la aseguradora le reconoce a la Financiera un porcentaje por el recaudo de la prima, el cual es consignado en una de nuestras cuentas.

Las Compañías participantes deberán otorgar a FINANCIERA DANN REGIONAL, el porcentaje de 10% como remuneración por el recaudo de las primas de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 2.36.2.2.10 del Decreto 2555 de 2010.

CLAUSULAS ADICIONALES

2.13. Indemnizaciones

Para efectos del pago de las indemnizaciones a que haya lugar bajo la póliza, la aseguradora realizará el pago quince (15) días calendarios después de entregada la documentación requerida y completa a la Compañía. El pago para pérdidas totales se indemnizará a la Financiera y para pérdidas

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000031	ANEXO No 176	CERTIFICADO DE ENDOSO DE ACLARACIONES	SUCURSAL MEDELLIN
-----------------------	-----------------	--	----------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

parciales se paga directamente al cliente.

2.14. Revocación de la póliza

Aviso con noventa (90) días calendario de anticipación.

2.15. Aviso de siniestro

Se amplían los términos del periodo de aviso de siniestro a noventa (90) días hábiles.

2.16. Clausula de atención de siniestro catastrófico

La aseguradora debe contar con un protocolo de actuación en caso de siniestros catastróficos.

2.17. Arbitramento

Por medio de la presente cláusula, las partes acuerdan someter a la decisión de tres árbitros, de La Cámara de Comercio de Medellín, todas las diferencias que se susciten en relación con esta oferta. Los árbitros serán nombrados de común acuerdo con las partes y, si ello no fuere posible, se aplicará lo dispuesto por el Decreto Ley 2279 de 1989, modificado por la Ley 23 de 1991 y demás normas que lo modifiquen o reemplacen. El fallo será en derecho y el término del proceso será de seis (6) meses.

2.18. Cláusula de exclusiones

El proponente aceptará que el reporte de exclusiones de bienes asegurados se realice con noventa a (90) días de retroactividad.

2.19. Inclusión de endosados vencidos

EL proponente acepta incluir en la póliza colectiva automáticamente bienes endosados vencidos y con opción de exclusión retroactiva a 90 días.

2.20. Designación de ajustador

En caso de siniestro amparado por la póliza, que requiera la designación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación de común acuerdo con FINANCIERA DANN REGIONAL.

2.21. Cláusula de amparo automático

Se ampara en forma automática aquellos bienes que, por error u omisión no intencional, no se hubieran informado oportunamente, siempre y cuando se trate de bienes que deberían estar amparados, corriendo por cuenta del Asegurado la demostración de la propiedad de tales bienes.

2.22. Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestros:

En caso de siniestro, el valor asegurado se rebajará en la suma indemnizada, pero se restablecerá automáticamente a su valor inicial y el asegurado pagará la prima adicional correspondiente líquida a prorrata.

2.23. Cláusula de no control

Esta póliza no será inválida por el incumplimiento del asegurado de las condiciones y términos de la póliza, referentes a cualquier predio sobre el cual el asegurado no ejerza control.

2.24. Valores asegurados para edificios

El valor asegurado para edificio(s) ha sido fijado teniendo en cuenta las características de construcción y acabados de las diferentes unidades que conforman la propiedad, por lo que en caso de siniestro el valor real de la misma será establecido en las mismas condiciones y no sobre el valor promedio por metro cuadrado de construcción.

Cláusula de propiedad horizontal

2.25. Características y direcciones

La dirección de los bienes y/o predios asegurados, así como las características de los equipos asegurados son lo que se describen en el contrato firmado entre las partes, en todo el territorio colombiano.

2.26. Edificios

Este seguro cubre los bienes materiales en los cuales tenga interés asegurable el asegurado incluyendo lo recibido a cualquier título o por los cuales sea responsable.

2.27. Plazo para la entrega de los certificados

Certificados de inclusión, modificación o cancelación se contará con un plazo de cinco

(5) días hábiles para la entrega de estos.

2.28. Retribución por gestión administrativa y de recaudo para FINANCIERA DANN REGIONAL

Se solicita el 10%.

2.29. Comisión de corretaje y Corredor de Seguros

Atendiendo lo estipulado en el artículo 2.36.2.2.16 del decreto 2555 de 2010, las Compañías de Seguros presentaran sus ofertas como una tasa de prima mensual incluyendo el IVA, expresada en porcentaje del monto asegurado de los riesgos que se licitan. Dicha oferta deberá incluir y discriminar la comisión del corredor de seguros. Financiera Dann Regional podrá seleccionar otro corredor diferente al presentado por la Compañía de Seguros, siempre y cuando la comisión del nuevo corredor sea inferior a la especificada en la oferta adjudica.

2.30. Indice variable

Se solicita el 6% sin cobro de prima.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

POLIZA No. 1000031	ANEXO No 176	CERTIFICADO DE ENDOSO DE ACLARACIONES	SUCURSAL MEDELLIN
-----------------------	-----------------	--	----------------------

TEXTOS DE LA POLIZA



POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada